DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL HOSPITAL NACIONAL "NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA" DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

SAN VICENTE, 26 DE ABRIL DE 2022

ÍNDICE

CONTENIDO

PÁG.

1. Aspectos generales..... 1
    1.1 Resumen de los resultados de la auditoría..... 2
        1.1.1 Tipo de opinión del dictamen..... 2
        1.1.2 Sobre aspectos financieros..... 2
        1.1.3 Sobre aspectos de control interno..... 2
        1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal..... 2
        1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría..... 2
        1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías Anteriores..... 2
    1.2 Comentarios de la administración..... 3
    1.3 Comentarios de los auditores..... 3
2. Aspectos financieros..... 4
    2.1 Dictamen de los auditores..... 4
    2.2 Información financiera examinada..... 5
3. Aspectos de control interno..... 6
    3.1 Informe de los auditores..... 6
4. Aspectos sobre el cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables..... 8
    4.1 Informe de los auditores..... 8
    4.2 Hallazgos de auditoría sobre el cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables..... 9
5. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría..... 12
6. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores..... 12
7. Recomendaciones de auditoría..... 13

Director(a)
Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima"
Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.
Presente.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, ordinal 4° de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, numerales 1, 4, 5 y 7, artículos 30, numerales 1, 2 y 3 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y Orden de Trabajo No. 47/2021, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros del Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima" de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

1. Aspectos Generales

OBJETIVOS

Objetivo General

Obtener seguridad razonable que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrecciones materiales, debido a fraude o error que permita expresar una opinión sobre si los estados financieros del Hospital Nacional de Cojutepeque, Depto. de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, están preparados, en todos los aspectos importantes, de conformidad con el marco de información financiera aplicable.

Objetivos Específicos

a) Emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros del Hospital Nacional de Cojutepeque, Depto. de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018;

b) Emitir un informe que concluya sobre la suficiencia y efectividad del Sistema de Control Interno implementados por la entidad, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno; y

c) Determinar si la entidad cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas en el marco de la auditoría financiera.

ALCANCE

Nuestro trabajo consiste en efectuar auditoría a los Estados Financieros del Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima" de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, de conformidad a Normas y Políticas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas sustantivas y de cumplimiento, con base al enfoque de auditoría.

RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoría

En el desarrollo de la auditoría, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

1.1.1. Tipo de Opinión del Dictamen

Opinión no modificada.

1.1.2. Sobre Aspectos Financieros

No se determinaron condiciones reportables, que afectaran la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros.

1.1.3. Sobre Aspectos de Control Interno

No se determinaron condiciones reportables, sobre el control interno de la Entidad.

1.1.4. Sobre aspectos de cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento de Leyes y Reglamentos Aplicables, revelaron los aspectos siguientes:

1. Falta de realización de proceso para la aplicación de sanciones a proveedores de bienes por entregas tardías al Hospital.

1.1.5 Análisis de informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría

1.1.5.1 Informes de Auditoría Interna

El Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima" de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, durante el período objeto de la auditoría no fue auditado por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud.

1.1.5.2 Informes de Firmas Privadas de Auditoría

El Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima" de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, durante el período objeto de la auditoría no conto con servicios de auditoría externa.

1.1.6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías anteriores

El Informe de Auditoría de Gestión al Hospital Nacional de Cojutepeque, Depto. de Cuscatlán, por el período del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2017, no contiene recomendaciones.

1.2. Comentarios de la Administración

Durante el proceso de la auditoría, se comunicaron presuntas deficiencias a los funcionarios relacionados, quienes emitieron comentarios al respecto habiendo sido superadas algunas de ellas y las que no fueron superadas forman parte del presente informe.

1.3. Comentarios de los Auditores

Los funcionarios y empleados relacionados con las condiciones reportadas, presentaron comentarios a las observaciones planteadas, incluyendo la documentación de soporte, los cuales fueron analizados por los auditores previo a emitir el presente informe.

CORTE DE CUENTA DE LA REPUBLICA - DIRECCION REGIONAL SAN VICENTE - DIRECTOR REGIONAL - EL SALVADOR, C.A.

2. Aspectos financieros

2.1 Informe de los auditores

Director(a)
Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima"
Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.
Presente.
Misión

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, del Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima" de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima" de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Vicente, 26 de abril de 2022.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CORTE DE CUENTA DE LA REPUBLICA - DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE - DIRECTOR REGIONAL - EL SALVADOR, C.A.

Herberth Arnoldo Ramos Fernández
Director Regional San Vicente

2.2. Información financiera examinada

Los Estados Financieros examinados, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, fueron:

- Estado de Situación Financiera;
- Estado de Rendimiento Económico;
- Estado de Flujo de Fondos;
- Estado de Ejecución Presupuestaria; y
- Notas Explicativas a los Estados Financieros.

3. Aspectos del control interno

3.1. Informe de los auditores

Director(a)
Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima"
Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima" de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima" de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima" de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No Identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideremos condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados

de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Vicente, 26 de abril de 2022.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CORTE DE CUENTA DE LA REPUBLICA
DIRECCION REGIONAL SAN VICENTE
DIRECTOR REGIONAL
EL SALVADOR, C.A.

Herberth Arnoldo Ramos Fernández
Director Regional de San Vicente

4. Aspectos sobre el cumplimiento de leyes, reglamentos y otras Normas aplicables

4.1 informe de los auditores

Director
Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima"
Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima" de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima" de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima" de Cojutepeque, así:

1. Falta de sanciones a proveedores de bienes por entregas tardías al Hospital.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, al Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima" de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima" de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, Departamento de Cuscatlán, no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Vicente, 26 de abril de 2022

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Herberth Arnoldo Ramos Fernández
Director Regional de San Vicente

4.2. Hallazgos de auditoría sobre el cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables

Hallazgo No. 1: Falta de sanciones a proveedores de bienes por entregas tardías al Hospital

Verificamos que no se aplicaron las sanciones correspondientes a proveedores de insumos al Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima de Cojutepeque, ya que no se efectuó el proceso administrativo de imposición de multas, ni haberse emitido la resolución final de cada caso, que incluye el reporte a la UACI en el que se le haga de conocimiento que el proveedor pagó la multa o fuese exonerado, para ser sujeto a nuevas contrataciones. (Ver detalle de incumplimiento reportados a la Unidad Jurídica en anexo)

El artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El procedimiento para la aplicación de las sanciones a particulares establecidas en la presente ley, se realizará de la siguiente manera:

El responsable de la etapa en que se encuentre; remitirá al titular a través de la UACI de la institución, los informes o documentos en los cuales indicará los incumplimientos y el nombre del contratista a quien se le atribuyere.

El titular comisionará a la Unidad Jurídica o quien haga las veces de ésta, para que inicie el proceso de aplicación de las sanciones establecidas.

Para ese efecto el jefe de la Unidad jurídica o quien haga las veces de éste, procederá a notificar al contratista el incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación, para que responda y ejercer su defensa si así lo estima conveniente.

Si el contratista no hiciere uso del término para su defensa o haciendo uso de éste aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el titular. Si en su defensa el contratista solicitare la producción de pruebas, la unidad jurídica emitirá auto de apertura a pruebas, concediendo un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva.

Concluido el término probatorio o si la prueba no hubiere tenido lugar, deberá resolverse en definitiva de conformidad a esta ley. De la resolución sólo podrá interponerse recurso de revocatoria por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación".

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, establece:

"6.7.1.3 Inicio del proceso de imposición de multa por mora – (Titular)
Recibido el informe de incumplimiento o acta de recepción con entrega tardía de lo pactado, el Titular Comisiona a la Unidad Jurídica o la que haga sus veces, para que inicie el procedimiento de imposición de multa por mora.

6.7.1.4 Trámite del proceso – (Unidad Jurídica o quien haga sus veces)

La Unidad Jurídica o la que haga sus veces realiza el cálculo de multa (Anexo B26) correspondiente.

Para calcular los días de imposición de multa, se contabilizarán los días calendario a partir del día posterior a la fecha de cumplimiento definida en el contrato u orden de compra, hasta la fecha en que efectivamente se cumplió la obligación.

Se notifica al contratista sobre el incumplimiento e inicio del proceso sancionatorio (Anexo B28), elabora acta de notificación según (Anexo B16), otorgándole un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que responda por escrito y ejerza su defensa, si así lo estima conveniente de conformidad a (Anexo B28).

La notificación se realizará de conformidad con el Procedimiento de Notificación contenido en este Manual.

Si el contratista no hace uso del plazo para su defensa o aceptare por escrito sus incumplimientos, no es necesario otorgar plazo para presentación de pruebas, por lo que se procederá a emitir la resolución de la imposición de la multa.

Si el contratista, en el plazo en el cual ejerce su defensa, solicita la apertura a pruebas, se concede otro plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la apertura a pruebas al contratista, para que éste presente sus pruebas de descargo por escrito. Concluido el plazo probatorio deberá resolverse imponiendo la multa respectiva o exonerando al contratista, mediante resolución (Anexo B27) y traslada para firma al Titular.

Firmada la resolución por el Titular, la Unidad Jurídica o quien haga sus veces, elabora acta de notificación (Anexo B16) y notifica a contratista de conformidad con el Procedimiento contenido en este Manual.

Notificada la resolución imponiendo la multa al contratista, éste dispondrá de un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para interponer el Recurso de Revocatoria, de conformidad con el Procedimiento de contenido en este Manual.

Hasta que la resolución de imposición de multa quede en firme, la Unidad Jurídica o la que haga sus veces, remitirá a más tardar el día siguiente de la notificación de la resolución de imposición de multas o de la resolución del recurso de revocatoria, si se hubiera hecho uso de éste, a la UACI para su registro y no dar trámite a nuevos contratos mientras no se haya hecho efectivo el pago de la multa.

Vencido el plazo de interposición de Recurso de Revocatoria o resuelto éste confirmando la imposición de la multa, el contratista debe realizar el pago dentro del plazo máximo de 8 días en la Dirección General de Tesorería, Tesorería Institucional, o Municipal, o la que haga sus veces según corresponda, extendiendo recibo de ingreso como comprobante, el cual deberá ser presentado a la Unidad Jurídica o la que haga sus veces para cerrar el expediente del proceso sancionatorio.

6.7.1.5 Registro de pago de multa – (Unidad Jurídica –UACI)

Cuando el contratista realiza el pago, llevará una copia a la unidad jurídica y ésta remitirá copia del recibo del pago de la multa a la UACI para efecto de dar trámite a nuevos contratos, a más tardar al día hábil siguiente de presentado el mismo por el contratista.

La UACI incorpora información a su expediente y al registro de multas impuestas y pagadas de la Institución".

La condición fue generada por la asesora jurídica al no realizar el proceso de aplicación de multas por entrega tardía de insumos.

La falta de aplicación de multa tuvo como efecto que el Estado no percibió ingresos por el monto de $3,797.37

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 24 de febrero de 2022, la Asesora jurídico manifestó lo siguiente:

a) Le manifiesto que mi función en cuanto a la imposición de multas no la desconozco ello en base a lo que señala el Artículo 160 de la LACAP y que no desconozco el Procedimiento para la aplicación de las sanciones a particulares establecida en la presente ley. Acá habla de los tiempos que se le da, a los particulares una vez se inicie, pero la referida ley no dice cuando deba iniciarse ahí la ley se quedó corta, y mi procedimiento termina en lo que señala el artículo 160 de la LACAP. Sin olvidar las atribuciones establecidas en los artículos 82 bis y 122 de la LACAP. Donde establece quien le va a dar seguimiento al CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

En ese sentido, las OBLIGACIONES CONTRACTUALES acá señores de la Honorable Corte de Cuentas existe un CONTRATO estableciendo, que se le debe dar cumplimiento a través de sus cláusulas contractuales. Y mi persona no es la obligada darle cumplimiento a las cláusulas contractuales, sino únicamente hacer el procedimiento de imposición de multas, ya que para ello está la figura del ADMINISTRADOR DE CONTRATOS y su jefe inmediata, quienes por ministerio de ley son responsables, que las empresas cumplan con sus obligaciones contractuales, por otro lado le manifiesto que la ley LACAP no me da plazos a mi persona para hacer efectiva la IMPOSICIÓN DE ESA MULTA. Porque no hay prescripción, de imposición de multas en dicha ley, y les puedo asegurar que los administradores de estos contratos, ni siquiera tienen conocimiento de estos incumplimientos de entregas tardías de los insumos referidos.

B) Anexo a la presente, las 9 resoluciones de imposición de multas, unas están ya notificadas, las otras el motorista del Hospital, que hace las veces de notificado anda en las diferentes Empresas, notificando la imposición de multas cuyo efecto es que se tome en cuenta y pueda desvanecerse en su oportunidad. Así mismo decirle que en este caso, la señora Directora de el Hospital, no tiene ninguna responsabilidad, en todo caso asumo la responsabilidad en su totalidad, si esta es únicamente atribuible a mi persona pero pido que se valore, en cada una de estas multas, a los administradores de Contrato se deduzca responsabilidad. Si la hubiere y me comprometo y estoy trabajando para que esas 9 multas sean aplicadas en su totalidad y se haga efectivo su pago".

Comentarios de los Auditores

Con base en los comentarios de la Asesora Jurídica, aclaramos que el día 21 de febrero de 2022, le comunicamos la deficiencia, sin embargo, éste incumplimiento ya era de su conocimiento debido a que el Director del Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima" de Cojutepeque, en fecha 9 de junio de 2018, le notificó para que iniciará los procesos de imposición de multas, no obstante, la asesora jurídico no tomó ninguna acción o medida en forma inmediata, si no que comienza el proceso para conferir audiencia a cada uno de los proveedores involucrados en dicha deficiencia; sin embargo, de acuerdo a la evidencia presentada únicamente es recibida dicha notificación por la empresa NIPRO, SA de CV, el resto de empresas no se demuestra que hayan sido notificadas.

En relación al comentario que la asesora jurídica no es la persona obligada a darle cumplimiento a las cláusulas contractuales, sino únicamente hacer el procedimiento de imposición de multas, estamos de acuerdo, por lo que no se está cuestionando incumplimiento de los contratos ni la función del administrador de contrato, si no el proceso de imposición de multas una vez notificadas por el Director al asesor jurídico.

En cuanto a que manifiesta que la Ley LACAP no da plazos para iniciar los procesos de imposición de multas, el artículo 160 de la Ley LACAP establece: "El titular comisionará a la Unidad Jurídica o quien haga las veces de ésta, para que inicie el proceso de aplicación de las sanciones establecidas", esto se cumplió el 9 de junio de 2018, cuando el señor Director le notificó los incumplimientos al asesor jurídico en tiempo oportuno para que iniciara los procesos correspondientes, por lo que desde esa fecha hasta febrero de 2022, no se sancionó a los proveedores por el incumplimiento, por lo que se mantuvieron habilitados para continuar participando en los procesos de compras en los ejercicios fiscales subsiguientes, sin haber cancelados las multas, exonerados o inhabilitados y/o impedidos para ofertar a la entidad, por lo que la deficiencia se mantiene.

5. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

El Ministerio de Salud a través de la Unidad de Auditoría Interna no efectuó auditorías al Hospital Nacional de Cojutepeque, Depto. de Cuscatlán, correspondientes al período del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2018, así como también, la entidad no contrató firmas privadas de auditoría externa.

6. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

Se verificó el Informe de Auditoría de Gestión al Hospital Nacional de Cojutepeque, Depto. de Cuscatlán, por el período del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2017, emitido por la Dirección Regional de San Vicente, con fecha 24 de octubre de 2018, el cual no contiene recomendaciones.

7. Recomendaciones de Auditoría

Se recomienda al Director del Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima" de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, girare instrucciones al encargado de la Unidad Jurídica, para que efectué en forma oportuna los procesos administrativos a fin de completar el proceso sancionatorio por los incumplimientos de los contratos suscritos y los que suscriba con sus proveedores de bienes y servicios, según corresponda y de conformidad a la normativa aplicable.

CORTE DE CUENTA DE LA REPUBLICA
DIRECTOR REGIONAL
EL SALVADOR, C.A.

Anexo de hallazgo No. 1: Detalle de contratos con incumplimientos por entregas tardías

PROVEEDOR	NO. CONTRATO	RENGLONES ENTREGADOS CON ATRASO	OBSERVACIÓN	MULTA
NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR	24/2018	No. 166 – Lanceta automática con punta retráctil de acero inoxidable, 25-29G, para punción digital, estéril, descartable.	Incumplimiento de 68 días en primera entrega	$300.00*
CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.	26/2018	No. 194 – Papel para USG de alta densidad para impresor Mitsubishi	Incumplimiento de 11 días en segunda entrega	$300.00*
B.BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V.	27/2018	No. 15 – Descartable para bomba de infusión volumétrica, macro-micro, extensión (2.5-3) m, transparente, EIE	Incumplimiento de 7 días en primera entrega	$300.00*
		No. 16 – Descartable para bomba de perfusión (infusión) oscuro con luer lock, EIE	Incumplimiento de 116 días en primera entrega y 25 días en segunda entrega	
		No. 179 – Agujas de punción lumbar 22 x 3 1/2", EIE, descartable	Incumplimiento de 26 días en primera entrega	
		No. 180 – Agujas de punción lumbar 25 x 3 1/2", EIE, descartable	Incumplimiento de 38 días en segunda entrega	
DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V.	31/2018	No. 1 – Papel para monitoreo fetal marca Edan	Incumplimiento de 6 días en primera entrega	$300.00*
		No. 88 – Sonda para drenaje urinario de látex con balón, 5-15cc 2v, con válvula para jeringa tipo luer lock, calible 14fr, tipo foley	Incumplimiento de 13 días en primera entrega	
DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	34/2018	No. 208 - Agar base sangre, frasco de 500 gr	Incumplimiento de 66 días en primera entrega	$1,697.37
		No. 209 Agar columbia, frasco de 500 gr.	Incumplimiento de 66 días en primera entrega	
		No. 211 - Frasco para hemocultivo pediátrico	Incumplimiento de 186 días en primera entrega y 117 en segunda entrega	
		No. 217 - Prueba para determinación de factor reumatoideo	Incumplimiento de 45 días en segunda entrega	
		No. 221 - Prueba para determinación de hormona gonadotropina en orina	Incumplimiento de 38 días en segunda entrega	
		No. 222 - Prueba para determinación de sangre oculta en heces	Incumplimiento de 66 días en primera entrega	
		No. 223 - Prueba para determinación de tiempo de protombina	Incumplimiento de 19 días en primera entrega y 52 en segunda entrega	

PROVEEDOR	NO. CONTRATO	RENGLONES ENTREGADOS CON ATRASO	OBSERVACIÓN	MULTA
		No. 224 - Prueba para determinación de tiempo de tromboplastina	Incumplimiento de 19 días en primera entrega y 52 en segunda entrega	
		No. 229 - Prueba rápida en lámina para la determinación de antiestreptolisina	Incumplimiento de 115 días en primera entrega y 45 en segunda entrega	
		No. 231 - Prueba para determinación de hormona gonadotropina en sangre	Incumplimiento de 180 días en primera entrega y 110 en segunda entrega	
		No. 233 - Tira reactiva para orina	Incumplimiento de 132 días en primera entrega y 62 en segunda entrega	
SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.	36/2018	No. 61 - Guantes quirúrgicos No. 6 ½	Incumplimiento de 1 día en primera entrega	$300.00*
		No. 160 - Brazalete para identificación pediátrico	Incumplimiento de 1 día en primera entrega	
		No. 181 - Tubo endotraqueal 3.0mm	Incumplimiento de 87 días en segunda entrega	
RAF, S.A. DE C.V.	**38/2018**	**No. 3 - Papel para electrocardiografía de 3 canales**	**Incumplimiento de 6 días en primera entrega y 117 en segunda entrega**	**$300.09**
		No. 16 - Medio de contraste	Incumplimiento de 12 días en primera entrega y 101 en segunda entrega	
DISTRIBUIDORA MARANATHA, S.A. DE C.V.	39/2018	No. 245 – Tubo plástico al vacío con citrato de sodio, tapón celeste	Incumplimiento de 103 días en segunda entrega	$300.00*
DIPROMEQUI, S.A. DE C.V.	41/2018	No. 75 – Sonda de alimentación transparente, calibre 8Fr	Incumplimiento de 105 días en segunda entrega	$300.00*

Nota: Las multas establecidas y no aplicadas a los proveedores por incumplimiento son valores menores a $300.00, por lo que según LACAP la multa mínima equivale a $300.00.